



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO MUNICIPAL

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. La Constitución Política de la República.
2. Las normas de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de y Municipalidades.
3. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La necesidad de regular los procedimientos de fiscalización en la Dirección de Obras Municipales.
5. Lo estipulado en Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General.
6. Decreto Alcaldicio N° 1608, de fecha 20 de julio de 2021, que establece la subrogancias en la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.
7. Que en vista y considerando lo antes expuesto, esta autoridad ha decidido dictar lo siguiente:

RESUELVO:

APROBAR el “**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA FISCALIZACIÓN DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES**”, cuyo tenor es el siguiente:

I. OBJETIVO GENERAL

El presente instrumento es una herramienta de planificación que pretende asegurar la ejecución periódica de inspecciones a las edificaciones en la comuna de Villa Alegre.

Tenga presente que, este “Reglamento de Procedimiento de Fiscalización” es solo un instrumento de apoyo, no está sobre las leyes, normas, circulares y/o pronunciamientos emitidos por los entes correspondientes.

II. NORMATIVA

- a) Ley General de Urbanismo y Construcciones
Contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, profesionales y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción.

4017



- b) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Contiene las disposiciones reglamentarias de esta ley y que regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, urbanización y construcción, y los estándares técnicos de diseño y construcción exigibles en los dos últimos.
- c) Limite Urbano
Línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área rural.
- d) Plan Regulador Comunal
Contiene disposiciones referentes al límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de urbanización, de edificación y de vialidad, que rigen dentro del área territorial definida en el Plano PR-04, con el cual conforman un solo instrumento de planificación urbana y complementa la información gráfica que éste contiene.
- e) Ley N° 18.695
Orgánica Constitucional de Municipalidades lo contemplado en el artículo 24°.
- f) Ley 19.880
Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la administración del estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.

III. ABREVIATURAS

MINVU	:	Ministerio de Vivienda y Urbanismo
SERVIU	:	Servicio de Vivienda y Urbanismo
SEREMI	:	Secretaria Regional Ministerial
DDU	:	División de Desarrollo Urbano
DOM	:	Dirección de Obras Municipales
LGUC	:	Ley General de Urbanismo y Construcción
OGUC	:	Ordenanza General de Urbanismo y Construcción
PRC	:	Plan Regulador Comunal

10



IV. DEFINICIONES

Las definiciones consideradas son las establecidas en la OGUC en su Artículo 1.1.2. Lo que no esté definido en tal instrumento, se aplicara la definición que otra Ley haya establecido, de no estar definido en ninguna Ley, se aplicara las definiciones establecidas por la Real Academia Española.

V. PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN

Se debe entender que este proceso se basa principalmente en la fiscalización en terreno, siendo la visita inspectiva la acción principal.

1. Tipos de Fiscalización

En la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, en el ámbito de edificaciones existirán los siguientes tipos de fiscalización:

a) Fiscalización por denuncia:

Es aquella que tiene su origen en una petición al efecto, realizada por los interesados, directamente a la Dirección de Obras o a otras reparticiones públicas las cuales transmiten dicha solicitud a DOM; o por cualquier persona o entidad, incluyendo la solicitada (no ordenada ni organizada por una autoridad interna en uso de sus facultades) por cualquier funcionario que no cumpla funciones en la Inspección a la que corresponde diligenciarla. Es decir, las originadas en una DENUNCIA, sin importar cuál es el origen de esta.

b) Fiscalización programada:

Es aquella que responde a una planificación previa y a un procedimiento de ejecución coordinado que agrupa la labor de un grupo de fiscalizadores a la vez. Se podrá establecer un plazo determinado y una cantidad de edificaciones a fiscalizar.

c) Fiscalización de oficio:

Es aquella que se realiza por disposición propia, en cumplimiento del mandato que la ley ha realizado o por objetivos institucionales, normalmente por decisión de la propia unidad operativa o por determinación de la superioridad. También será considerada de oficio la re-fiscalización de una edificación ya fiscalizada previamente, pero que no existen antecedentes fundado de una sanción y su proceso



correctivo.

d) Fiscalización especial:

Es aquella que se refiere a determinadas materias o conceptos a investigar, cuyo diligenciamiento se encuentra regulado por normas excepcionales, especiales o de mayor desarrollo que las contempladas en el Procedimiento General de Fiscalización, aun cuando estas últimas se le aplican en forma genérica y supletoria.

VI. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN

Los profesionales designados a la fiscalización por parte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre principalmente trabajan tres tipos de fiscalización de forma periódica: la fiscalización por denuncia, la programada y la de oficio y se realizarán de acuerdo lo establecido

a) Las Fiscalizaciones programadas:

La Dirección de obras elaborará semestral un Plan de Fiscalización, el será aprobado a través de resolución del Director de Obras y publicado en la página web municipal.

b) Las Fiscalizaciones de oficio:

Se realizan cada vez que se realice una “fiscalización por denuncia”, revisando si las construcciones de su entorno inmediato se encuentran en cumplimiento de la LGUC. Cuando un inspector municipal detecte una falta a la LGUC y su Ordenanza, podrá iniciar un proceso de fiscalización.

Aquí se encuentran contenidas las que son una re-fiscalización, las que una vez se tenga información desde el Juzgado de Policía Local, se procederá a revisar dentro de un plazo prudente las medidas correctivas aplicadas.

c) La Fiscalización especial:

Será planificada de acuerdo a los requerimientos y los plazos determinados.

VII. PLAN DE FISCALIZACIÓN

Dentro de este grupo se encuentran las Fiscalizaciones Programadas y las Especiales, en las que el Director de Obras a través de Resolución, el que tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica



Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24, que indica las funciones y atribuciones de la Dirección de Obras.

Se entenderá para todo efecto que los funcionarios designados se encuentran en cometido.

Se deberá elaborar una Planilla de Fiscalización, que contara como mínimo con los siguientes antecedentes:

1. Numero de seguimiento
2. Rol que individualiza el sitio
3. Dirección asociada al rol
4. Zona del plan regulador en la que se encuentra
5. Fecha en la que se programa la visita
6. Observaciones

El funcionario, designado para tal fin, deberá realizar la fiscalización Correspondiente de acuerdo a:

a) Programación de Fiscalización

El funcionario profesional encargado de inspección municipal deberá ordenar los requerimientos de fiscalización a través de una Planilla de Fiscalización Especial, elaborada para tal fin.

b) Elaboración de Planilla de Fiscalización

La Planilla de Fiscalización Especial deberá considerar como mínimo los siguientes campos: Numero de seguimiento, Rol que individualiza el sitio, Dirección asociada al rol, Zona del plan regulador en la que se encuentra y Fecha en la que se programa la visita.

El profesional determinara la fecha de visita a terreno, para cada inmueble. Los plazos para realizar la fiscalización, serán aprobados por el Director de Obras.

c) Inspección en terreno

El profesional de inspección designado, deberá concurrir al lugar indicado, para verificar la existencia de algún incumplimiento a la normativa vigente.

De existir una falta a la normativa vigente deberá:

- Ubicar ocupantes y/o propietario.
- Presentarse con su credencial.
- Pedir acceso para constatar la posible infracción.
- Indicar el incumplimiento detectado.



- Registrar digitalmente el incumplimiento detectado.
- Indicar fecha de citación al Juzgado de Policía Local.
- Cursar la citación correspondiente.

El registro será fotográfico y se acompañara al acta de fiscalización, de constatación en terreno, suscrita por el o los profesional de inspección y el Director de Obras Municipales.

d) Acta de Fiscalización

El funcionario profesional encargado de inspección municipal deberá realizar un acta de fiscalización, individual, ósea, para cada inmueble fiscalizado, la que deberá contener la fecha, hora, los funcionarios constituidos para la fiscalización, Razón de la Visita, Hechos constatados, antecedentes adjuntos y registro fotográfico.

e) Citación al Juzgado de Policía Local

Con los antecedentes obtenidos en terreno deberá elaborar la correspondiente "Citación al Juzgado de Policía Local", la que contendrá todos los antecedentes recabados para formular de manera fundada la correspondiente denuncia.

f) Resolución de Infracción

El profesional de inspección designado presentará la correspondiente resolución, para que el Director de Obras de visto bueno, si corresponde y sea enviada al Juzgado de Policía Local.

g) Derivación a Juzgado de Policía Local

Un funcionario administrativo de la Dirección de Obras Municipales, deberá enviar a través de libro de correspondencia las infecciones cursadas semanalmente, junto con todos los medios probatorios disponibles.

h) Registro en Planilla de Fiscalización

Una vez sea realizada la derivación al Juzgado de Policía Local, se deberá dejar registro de las acciones realizadas en la correspondiente planilla de fiscalización.

i) Informar a la Autoridad

Una vez finalizado el Plan de Fiscalización se informará a la autoridad, aportando todos los antecedentes

40



VIII. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

El presente reglamento comenzara regir una vez se encuentre tramitados todos los actos legales correspondientes.



CLAUDIA BERRIOS NILO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



LORENA GALVEZ GALVEZ
ALCALDE (S)

A Espinoza.

29 de diciembre de 2022.-



DIRECTOR

717